



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la ejecución de proyectos I+D+i diferenciales o tractores en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad empresarial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento. Asimismo, también podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen organismos y entidades regionales en este campo.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias (AEPA) 2013-2015, suscrito el 9 de febrero de 2013, establece que el apoyo del Gobierno del Principado de Asturias en el ámbito de la I+D+i debe considerarse como una cuestión estratégica para el futuro de la región que exige ser abordada con el consenso necesario y una amplia participación en el diseño de las políticas a aplicar.

Dicho acuerdo establece una serie de líneas estratégicas para articular las actuaciones en el ámbito de la I+D+i, entre las que cabe destacar: Articular programas que contemplen la innovación en sentido amplio, Potenciar la cooperación y alianzas empresariales, Potenciar los vínculos entre las empresas, los centros tecnológicos y la Universidad, etc., aspectos todos ellos que se tratan de desarrollar a través de este programa.

Por otro lado, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017 es el marco programático principal de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación del Principado de Asturias, siendo el impulso de la innovación su elemento principal. Entre otras prioridades, en dicho plan se señala que:

- Hay que focalizar el Sistema Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación en áreas de importancia económica y estratégica para la región, lo que se traduce en orientar los recursos hacia las áreas y sectores relacionados con la Estrategia de Especialización Inteligente de Asturias para impulsar actuaciones de I+D+i que permitan consolidar nuestras capacidades a su alrededor.
- Hay que fomentar la cooperación como la filosofía de trabajo más eficaz para sumar masas críticas en el caso de las PYME, para traccionar cadenas de valor en el caso de las grandes empresas y para aprovechar las capacidades que los agentes científicos y tecnológicos de la región atesoran.
- Hay que aplicar un concepto amplio de innovación que vaya más allá de la innovación tecnológica, que ha constituido el núcleo de las políticas de I+D+i en el pasado, e implica su aplicación en lo referente a los diferentes ámbitos de la innovación (producto, proceso, mercado, organización, modelos de negocio).

Como resultado de lo anterior, dentro del Objetivo I del PCTI 2013-2017 (Aumentar la competitividad de las empresas asturianas a través de la innovación), en la línea de actuación 2, orientada al desarrollo de productos y servicios de mayor valor añadido a través del conocimiento y la innovación, se plantea que una de las acciones a desarrollar sea este programa como instrumento de apoyo a proyectos tractores de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en colaboración en el que tomen parte grupos de empresas alrededor de las áreas de la Estrategia de Especialización Inteligente de Asturias.

Las ayudas que ahora se proponen, se diseñan alineadas con la Estrategia de Innovación para la Especialización Inteligente en Asturias 2014-2020, que como una de sus prioridades señala el recuperar el liderazgo industrial a través de la tecnología, de manera que los proyectos que se apoyen estén orientados en los ámbitos tecnológicos que forman parte de las prioridades que en él se definen.

Finalmente, cabe reseñar que este programa tiene sus raíces en una iniciativa anterior, implementada en el marco del PCTI 2006-2009 a través de un programa de ayudas para la ejecución de proyectos estratégicos durante el período 2008-2010, si bien ahora se han incorporado numerosas modificaciones, respecto a aquel, tanto las necesarias para adaptarlo a los nuevos Reglamentos (Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, 1303/2013 y 561/2014) y las condiciones en



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

2/14

ellos establecidos, a la Estrategia de Especialización Inteligente de Asturias, como las relativas al propio contenido del programa.

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La Dirección General de Presupuestos y Sector Público ha emitido su preceptivo informe.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y las Leyes del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico, 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración así como el Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

En consecuencia con lo expuesto, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la ejecución de proyectos I+D+i diferenciales o tractores en el Principado de Asturias que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 7 de noviembre de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-19186.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS I+D+I DIFERENCIALES O TRACTORES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de proyectos de I+D+i diferenciales o tractores, en cooperación entre empresas, en el Principado de Asturias, con la finalidad de desarrollar el conocimiento necesario para dar respuesta a las necesidades y retos a los que se enfrentará la sociedad asturiana a medio y largo plazo, en las áreas y sectores relacionados con la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Asturias y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases, las empresas legalmente constituidas, con personalidad jurídica propia y con establecimiento en el ámbito territorial del Principado de Asturias y que tengan uno o más empleados por cuenta ajena.

2. Quedan excluidos los empresarios individuales/autónomos, las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.

3. No podrán recibir ayudas las empresas en crisis. Se considerará empresa en crisis, aquella en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, "sociedad de responsabilidad limitada" se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y "capital social" incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
- b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado) cuando hayan desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, "sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad", se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

3/14

- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
- d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
- e) Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - 1. La ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - 2. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.
 - 4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas en quienes concurre alguna de las circunstancias recogidas en los apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 5. Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - 6. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán darse en el momento de la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el del pago.

Tercera.—*Marco normativo aplicable.*

1. Las ayudas a empresas asturianas que se concedan al amparo de este régimen de ayudas serán compatibles con el mercado interior y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado, al amparo del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Estas subvenciones se enmarcan en los Artículos 25, 28 y 29 del citado reglamento.

Para su consulta, el texto del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se expone en Internet en la dirección www.idepa.es

2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se estará a lo dispuesto en el anexo I, del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, estableciendo a estos efectos que:

- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general no supera los 2 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límite señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en los artículos 3, 4 y 5 del referido anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de conformidad con lo que establecen el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Cuarta.—*Sectores excluidos.*

1. Están excluidos de estas ayudas, los sectores que se señalan como excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

2. Quedará también fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Quinta.—*Proyectos, actuaciones y costes subvencionables.*

1. Los proyectos deberán realizarse en el Principado de Asturias y ser viables técnica, económica y financieramente. Se deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria, que en su caso, estime el solicitante oportuno aportar a estos efectos.

2. El presupuesto de los proyectos presentados deberá incluir un importe subvencionable mínimo de 500.000,00 € y máximo de 2.000.000 €.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

4/14

3. Los proyectos para cuya ejecución se solicite subvención deberán ser desarrollados conjuntamente por un mínimo de 3 empresas autónomas/independientes entre sí, de las cuales al menos una ha de ser una empresa tractora y otra ha de ser una Pyme.

4. Se entenderá por empresas tractoras a aquellas que tienen capacidad de mejorar y/o dinamizar la economía de su entorno, teniendo en cuenta su tamaño y/o su capacidad de crear negocio aguas arriba, entre sus proveedores o subcontratistas, o aguas abajo, entre sus clientes locales. Con carácter general, a los efectos de las presentes bases, se considerará que son tractoras las empresas que cuenten con al menos con 200 empleos por cuenta ajena en la región, si bien no será necesario este requisito cuando la empresa tenga las características arriba indicadas.

5. La solicitante de la ayuda debe ser necesariamente la empresa tractora. La empresa tractora actuará como representante único, siendo el responsable de la dirección del proyecto, de la coordinación con el resto de los beneficiarios y de la justificación de la actuación subvencionada. El resto de empresas que participen en el proyecto tendrán también la condición de beneficiarios y por tanto deberán cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases.

6. Los proyectos presentados deberán implicar una colaboración efectiva. Se entenderá que la colaboración es efectiva cuando todos los socios definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación, comparten sus riesgos y sus resultados y ninguno de ellos corre con más del 70% del presupuesto total. A estos efectos, la subcontratación no se considera colaboración efectiva.

7. Por otro lado, en los proyectos presentados cada socio deberá participar con al menos un 10% del presupuesto subvencionable total.

8. Cada uno de los participantes del proyecto será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar.

9. Los proyectos deberán iniciarse con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y dentro del ejercicio al que corresponda la convocatoria de subvenciones a la que se presente la solicitud, no pudiendo tener una duración superior a los 24 meses.

10. Los proyectos presentados deberán estar enmarcados en los campos de especialización definidos como prioritarios en la RIS3 de Asturias:

- Materiales avanzados y sostenibles
- Nuevos modelos de producción
- Suministros. Tecnología para redes
- Asturias Polo Industrial del Acero
- Mercados agroalimentarios
- Envejecimiento demográfico y calidad de vida

Las prioridades tecnológicas dentro de cada campo de especialización se establecerán en las diferentes convocatorias.

11. Por otro lado, los proyectos deberán encuadrarse en su totalidad en una o en las dos modalidades siguientes:

- A. Proyectos de Investigación y Desarrollo.
- B. Proyectos coordinados de innovación para la mejora de la organización o de los procesos.

En esta modalidad, sólo serán subvencionables los gastos para las grandes empresas, cuando la participación de las Pyme sume al menos el 30% del proyecto.

12. Los proyectos de la modalidad A. Investigación y Desarrollo, deberán corresponder a proyectos de Investigación industrial y/o Desarrollo experimental, entendiéndose por:

- Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
- Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

5/14

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

13. En relación a los proyectos de la modalidad B. Coordinados de innovación para la mejora de la organización o de los procesos se entiende por:

- Innovación en materia de organización: la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.
- Innovación en materia de procesos: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

14. Además, los proyectos presentados deberán contar necesariamente con la participación relevante de al menos un Centro Público de Investigación o de un Centro Tecnológico. Esta participación se formalizará bajo la modalidad de subcontratación por parte de una o varias de las empresas participantes en el proyecto, y deberá representar entre un 10% y un 25% del importe del coste subvencionable del proyecto y corresponder a actividades de I+D+i.

15. Se entenderá por Centro público de investigación a:

- Los organismos y entidades públicas de investigación a los que se les aplique la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Las Universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Los adscritos o dependientes de otras Administraciones Públicas.
- Otros organismos públicos de investigación y desarrollo con capacidad para realizar I+D no regulados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y los centros de I+D con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado y/o Autonómica, cualquiera que sea su forma jurídica (fundaciones, hospitales públicos, consorcios, etc.).

16. Como Centro Tecnológico se considerará a la persona jurídica, legalmente constituida sin fines lucrativos, que estatutariamente tenga por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la gestión tecnológica, a la mejora de la competitividad de las empresas y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritario de las Administraciones Públicas.

17. Los costes subvencionables de un proyecto son los siguientes:

- a) Gastos de personal propio (investigadores y técnicos) en la medida en que estén dedicados al proyecto (proyectos categorías A y B).
- b) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados. No serán subvencionables los costes de amortización de aquellos bienes que ya hayan sido objeto de otra subvención (proyectos categorías A y B).
- c) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto y cuyo importe total no podrá ser superior al 50% de los costes subvencionables del proyecto (proyectos categorías A y B).
- d) Los costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales (proyectos categoría B, sólo para Pymes).
- e) Otros gastos generales que se deriven directamente del proyecto (proyectos categorías A y B), que podrán ser:
 - El coste del informe del auditor de cuentas para la revisión de la cuenta justificativa del proyecto, hasta una cuantía máxima subvencionable de 2.000 € por socio y
 - Gastos derivados de la gestión del proyecto para la empresa solicitante. Éstos pueden incluir gastos de personal propio, técnico o administrativo, o bien la concertación con terceros de las tareas de coordinación y gestión. Estos gastos, sea cual sea la modalidad seleccionada, no podrán superar el 5% de los costes subvencionables del proyecto.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

6/14

Tipo de gasto	Modalidad del proyecto	
	A. I+D	B. Innovación
a) Gastos de Personal	Sí	Sí
b) Amortización de instrumental y material	Sí	Sí
c) Adquisición de patentes y consultoría	Sí	Sí
d) Obtención y defensa de patentes	-	Sólo Pymes
e) Otros gastos generales	Sí	Sí

Los gastos imputados siempre estarán directamente relacionados con actividades que conduzcan a la realización del proyecto.

Los gastos de personal deberán referirse bien a personal contratado directamente por los beneficiarios, con categoría profesional incluida exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2 o 3, bien a accionistas de las sociedades que prestan sus servicios laborales de forma regular en las empresas. Los salarios que se tomen como base para el cálculo del gasto de personal no podrán superar los topes máximos subvencionables según las categorías profesionales que se especifiquen en cada convocatoria.

Cuando los gastos derivados de la gestión del proyecto se computen como gasto de personal propio, este personal quedará eximido de los requisitos establecidos en el párrafo anterior en cuanto a categoría profesional.

18. Los costes que se consideran subvencionables y que se han descrito en el anterior apartado se circunscriben a las siguientes categorías del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado:

Categoría de ayudas del RGEC	Conceptos subvencionables
Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo (art. 25)	Personal, Instrumental y material, Investigación contractual, conocimientos y patentes, consultoría y servicios equivalentes y Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales
Ayudas a la innovación en favor de las PYMES (art. 28)	Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales
Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización (art. 29)	Personal, Instrumental y material, Investigación contractual, conocimientos y patentes, consultoría y servicios equivalentes y gastos generales y otros gastos de explotación adicionales

19. Para el cálculo del importe subvencionable que corresponde a cada empresa participante en un proyecto, éste se dividirá en las distintas actividades a realizar por cada uno de los socios, aplicando la intensidad de la ayuda que corresponda en función del tamaño de la empresa de que se trate y de la categoría en que se enmarque cada actividad realizada, según los valores indicados en la tabla recogida en la Base Reguladora Octava, apartado 1.

20. El presupuesto subvencionable de cada beneficiario no podrá superar la cuantía resultante de sumar la facturación de los dos últimos ejercicios cerrados acreditados por el mismo. Este requisito no será exigible a las empresas cuya fecha de constitución esté registrada en los tres últimos ejercicios anteriores al de la convocatoria en la que se formaliza la solicitud.

21. A efectos del cálculo del importe subvencionable, no será subvencionable ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.

22. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Sexta.—Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del importe de la actividad subvencionada del 50%, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

3. Una empresa participante en un proyecto, no podrá ser a su vez subcontratada por las demás participantes en el mismo para realizar actuaciones para dicho proyecto.

4. La subcontratación de la actividad debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

7/14

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el IDEPA mediante resolución.
- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definen como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario (según lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006), salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado
 - 2. Que se solicite por escrito y se obtenga la previa autorización del IDEPA
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Séptima.—*Empresas vinculadas*

1. El solicitante y el resto de las empresas participantes en el proyecto podrán concertar la ejecución de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades vinculadas, cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y se obtenga la previa autorización del IDEPA.
- b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada.
- c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. Se deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Personas o entidades vinculadas: se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus Consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Octava.—*Cuantía e intensidad de la ayuda*.

1. La intensidad máxima de las ayudas a conceder dentro del presente programa no podrá superar:

Tamaño de la empresa	Modalidad del proyecto		
	A. Investigación Industrial	A. Desarrollo Experimental	B. Innovación
Pequeñas empresas:	80%	60%	50%
Medianas empresas:	75%	50%	50%



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

8/14

Tamaño de la empresa	Modalidad del proyecto		
	A. Investigación Industrial	A. Desarrollo Experimental	B. Innovación
Grandes empresas:	65%	40%	15% (*)

(*) En la categoría B. sólo son subvencionables los gastos para las grandes empresas, cuando la participación de las Pyme sume al menos el 30% del proyecto

2. En ningún caso, las subvenciones obtenidas podrán superar los límites máximos de ayuda establecidos en las presentes bases, así como en la normativa comunitaria.

Novena.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera el importe de ayuda más elevado aplicable en función de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

2. Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas de mínimos relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Las ayudas de mínimos que no puedan atribuirse a los mismos costes subvencionables identificables pueden acumularse libremente.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Décima.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- c) Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- e) Criterios desglosados de valoración.

Undécima.—*Instrucción y evaluación.*

1. Dentro del IDEPA, la Unidad de Gestión Operativa o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General del IDEPA.
- Vocales:
 - ✓ La persona titular de la Dirección General competente en materia de economía e innovación o persona en quien delegue.
 - ✓ La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en I+D+i o persona en quien delegue.
 - ✓ La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria o persona en quién delegue.
 - ✓ La persona titular de la Jefatura de Servicio de Fondos Europeos de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias o persona en quien delegue.
 - ✓ Tres representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General de esta entidad.
- Secretaría: persona del IDEPA, con formación técnica jurídica, designada al efecto por la Dirección General de esta Entidad.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

9/14

La Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Duodécima.—*Criterios de valoración.*

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Puntos
1. Calidad científica y técnica de la propuesta	30 puntos
1.1. Concordancia con prioridades tecnológicas	12 puntos
1.2. Originalidad de la propuesta	12 puntos
1.3. Calidad y estructura del grupo de empresas. Valor añadido	6 puntos
2. Implementación	30 puntos
2.1. Distribución de tareas	12 puntos
2.2. Eficiencia en cuanto a la asignación de los recursos	12 puntos
2.3. Distribución del conocimiento y difusión de los resultados	6 puntos
3. Impacto	30 puntos
3.1. Orientación a las aplicaciones prioritarias del campo de especialización	12 puntos
3.2. Plan de explotación de los resultados	12 puntos
3.3. Internacionalización	6 puntos
4. Concordancia con políticas regionales de promoción de la Innovación (a valorar por la Comisión)	10 puntos

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima tanto para la valoración general del proyecto, como para cada una de las categorías en que se clasifican los criterios de valoración del mismo, por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimotercera.—*Resolución.*

1. La resolución será dictada por la Presidencia del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

2. La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 6, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la dirección www.idepa.es

4. Desde el IDEPA se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

10/14

Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Decimocuarta.—*Modificación.*

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o escisión), de ubicación, de las empresas participantes en el proyecto, o bien de alguno de los conceptos subvencionables, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable, el solicitante estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución de la actividad/proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el caso de que la solicitud de modificación implique la sustitución de algunas de las empresas participantes, dicha solicitud deberá acreditar que dicho socio cumple los requisitos de beneficiario establecidos en las Bases Reguladoras, así como indicar las actividades a realizar por cada uno de los socios con la nueva composición.

4. En ningún caso supondrá un incremento en el importe de la subvención concedida inicialmente las modificaciones propuestas que conlleven un incremento de la intensidad de la ayuda.

5. Le corresponde a la Presidencia del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones, que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de tercero.

6. Para las modificaciones en la composición de los tipos de gasto subvencionables aprobados a cada beneficiario, siempre y cuando tales modificaciones no afecten a más del 10% de cada tipo de gasto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte de la Presidencia del IDEPA.

7. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

La empresa tractora actuará como representante único, siendo el responsable de la dirección del proyecto, de la coordinación con el resto de los beneficiarios y de la justificación de la actuación subvencionada.

Todos los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad objeto de la subvención.

2. Justificar la realización de la actuación subvencionada en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen. Los beneficiarios quedan obligados a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia, y la acreditación de su personalidad jurídica referida al momento de la solicitud de la ayuda.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En concreto, los beneficiarios, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberán llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, los beneficiarios deberán mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a ellos tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

11/14

resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad del proyecto subvencionado con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- El logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias.
- Que la misma está subvencionada por el IDEPA.

Además, los beneficiarios deberán llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, deberán reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto cada beneficiario, en función de la ayuda recibida, deberá de realizar las siguientes actuaciones:

a) Cuando el importe de la ayuda sea inferior a 500.000 euros:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.
La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y su ubicación será a la entrada del edificio de la sede de la empresa en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto.
El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

b) Cuando el importe de la ayuda sea superior a 500.000 euros:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.
La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- Placa permanente, de tamaño significativo, que se colocará antes de realizar la solicitud de cobro por cumplimiento de condiciones en un lugar bien visible para el público y que se mantendrá en perfectas condiciones.
La placa permanente indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total de la placa.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas permanentes y de los carteles y demás elementos de publicidad utilizados, así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección www.idepa.es

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.

10. Los beneficiarios de las subvenciones deberán responder de la veracidad de los documentos aportados.

11. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de los beneficiarios para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Decimosexta.—*Justificación.*

1. Plazo de ejecución: Los beneficiarios de las ayudas deberán realizar el proyecto en el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda en el IDEPA y la fecha de finalización que se establezca en la Resolución de concesión.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

12/14

2. Plazo de acreditación: La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y, de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

3. Prórroga de plazos concedidos: Los plazos concedidos para la ejecución y la justificación de los proyectos subvencionados, podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido facturado durante el período de ejecución y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.

5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará asimismo disponible en la dirección www.idepa.es

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria del proyecto que ha sido objeto de subvención y que contemple un informe sobre el desarrollo y objetivos alcanzados así como los datos e incidencias más significativos habidos en su ejecución.
- b) Memoria económica abreviada que contendrá:
 - ✓ Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados y en su caso.
 - ✓ Las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
 - ✓ Otros recursos, ingresos, subvenciones o ayudas imputables al proyecto, etc.
- c) Informe del auditor para cada uno de los beneficiarios del proyecto.
- d) Documentación acreditativa de que todos los beneficiarios, en función de la ayuda recibida, han realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto:
 - En el caso de proyectos con ayuda pública inferior a 500.000 euros:
 - ✓ Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - ✓ "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
 - En el caso de proyectos con ayuda pública superior a 500.000 euros:
 - ✓ Dos fotografías de la placa permanente (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - ✓ "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para la elaboración del informe establecido en el apartado c) del punto anterior y designar el auditor que lo realice, se debe de considerar lo siguiente:

- Los informes deben de ser realizados por auditores de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo establecido en estas bases reguladoras, a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, así como de conformidad con el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.
- En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.
- El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas, cuántos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.
- El informe del auditor deberá verificar la llevanza por parte de la empresa beneficiaria de un sistema de contabilidad aparte o la asignación de un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

13/14

- El auditor podrá proceder al estampillado de las facturas que se presenten para justificar los costes relacionados con el proyecto objeto de subvención.

7. El IDEPA podrá requerir a los beneficiarios que aporten aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

8. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario del proyecto subvencionado, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

9. Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá a los beneficiarios de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

Decimoséptima.—*Pago de las subvenciones concedidas.*

1. Los pagos de la ayuda correspondiente a un proyecto se harán a cada uno de los socios participantes en el mismo de forma individual, de manera que a cada uno de los ellos se le abonará la cantidad que le corresponda en función del presupuesto aprobado para el proyecto y de los gastos finalmente acreditados.

2. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas a cada uno de los beneficiarios en un único pago final mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa solicitud de cobro y justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.

3. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas a los beneficiarios mediante los siguientes mecanismos:

- a) Pagos a cuenta o fraccionados: Previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán autorizar abonos parciales a los beneficiarios que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso, la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50% de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso pueda presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
- b) Pagos anticipados: Mediante Resolución de la Presidencia del IDEPA, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados a los beneficiarios, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida a dicho beneficiario. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y posteriores modificaciones.

En caso de haber recibido pagos a cuenta o anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente los beneficiarios podrán en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberán comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

5. Se suspenderá el pago de la subvención a los beneficiarios, hasta que éstos reembolsen una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimotercera.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la ayuda y al reintegro, en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.

2. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto comprometidos en el proyecto conllevarán:



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 262 DE 12-XI-2014

14/14

a) Para una desviación menor o igual a un 60% del importe aprobado para el total del proyecto, una disminución proporcional del importe de la ayuda concedida a cada socio del proyecto en función de los gastos realmente acreditados por el mismo, siempre que se acremente una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de los compromisos.

b) Para una desviación mayor de un 60% del importe aprobado para el total del proyecto, la revocación total de la ayuda concedida.

3. Cuando las desviaciones a la baja impliquen que los proyectos justificados incumplan alguno de los requisitos establecidos en los apartados 2, 7 o 14 de la Base Reguladora Quinta, o se produzca un incumplimiento del apartado 3 de dicha Base Reguladora Quinta, pero los beneficiarios hayan acreditado una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se aplicará igualmente lo indicado en el apartado anterior.

4. Si a la vista de los gastos finalmente acreditados en un proyecto, se comprobase que éste había perdido la condición de realizarse en colaboración efectiva, la intensidad aprobada en la Resolución de concesión de la subvención se vería automáticamente reducida en 15 puntos porcentuales, y será a partir de esta nueva intensidad sobre la que se aplicaría la reducción del porcentaje de subvención motivado por desviaciones a la baja que se establece en los puntos anteriores.

5. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución, total o parcial según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Vigésima.—Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido debieran tener este mismo tratamiento.

3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

4. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Vigesimoprimera.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.